

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 20 DE ENERO DE 1923

NÚMERO 4077

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Calle 53, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 3, de 6 de Enero de 1923.	13059
Resolución número 4, de 11 de Enero de 1923.	13059
Resolución número 5, de 15 de Enero de 1923.	13059

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 1 de 1923, de 4 de Enero, por el cual se nombran dos miembros de la Comisión Panameña Panamericana dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores.	13259
Resolución número 1, de 4 de Enero de 1923.	13059
Resolución número 2, de 5 de Enero de 1923.	13350
Carta de Naturalidad número 1.	12980

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 545, de 10 de Enero de 1923.	13060
Certificado número 551 de registro de marca de fábrica.	13060
Solicitud de registro de marca de comercio.	13060

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Enero de 1923.	13061
--	-------

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Enero de 1923.	13061
--	-------

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 125 bis, de 18 de Diciembre de 1922.	13061
Avisos Oficiales.	13061
Edictos.	13062

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 8 de 1923.

Vistos: Ruperto y Benigno Guerra, vecinos de La Colorada, en el Distrito de Santiago de Veraguas, entablaron una controversia civil de policía para establecer quién de los dos tenía mejores derechos sobre un solar situado entre sus respectivas casas. Esa controversia ha sido fallada en primera y segunda instancias, mediante los trámites del caso. Al notificarse el 17 de Noviembre último la resolución de segunda instancia al apoderado de Benigno, dijo que apelaba para que el Ejecutivo avocara el conocimiento del asunto. El Alcalde de Santiago, encargado de efectuar dicha notificación, decidió archivar el expediente respectivo por no haberse interpuesto en debida forma el recurso de que trata el artículo 1739 del Código Administrativo. De tal decisión apeló el interesado para ante el superior, quien dispuso enviar el negocio a esta Superioridad.

Para resolver lo de lugar, se tiene en cuenta lo que manda el citado artículo 1739, que a la letra dice:

«El Presidente de la República, puede, cuando lo juzgue conveniente y oportuno, avocar, para revisar el fallo, el conocimiento de asuntos peciosos decididos ya en dos instancias, siempre que el recurso se interponga dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del fallo en última instancia, por medio de memorial presentado ante el mismo Jefe de Policía que conoció en dicha instancia».

En virtud de lo expuesto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este negocio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 4.—Panamá, Enero 11 de 1923.

Vistos: Gumersindo Montenegro denunció ante el Gobernador de la Provincia de Los Santos, a José de la Cruz Montenegro y Fermín Domínguez, por haber cercado clandestinamente una pequeña faja de terreno situada en las inmediaciones del río Mensabé, dentro de

la comprensión del Distrito de Las Tablas, con cuya cerca obstruían al mismo tiempo un lugar de abrevadero de los ganados de Gumersindo Montenegro y de otros vecinos de aquellos parajes, llamado «El Charco del Jacinto».

El Gobernador pasó ese asunto al Alcalde respectivo, quien después de una inspección ocular y de haber oído a las partes, dictó una resolución en que manda a José de la Cruz Montenegro y a Fermín Domínguez que dejen libre la faja de terreno y el abrevadero nombrado por el denunciante, en un término de cinco días, contados desde que se les notificara tal resolución. De ella apelaron la Cruz Montenegro y Domínguez para ante el inmediato superior, quien dispuso revocar lo hecho por el inferior y mandar que los apelantes dejaran tan sólo libre el abrevadero que reclama Gumersindo Montenegro. En atención a esto, éste último ha interpuesto el recurso de que trata el artículo 1739 del Código Administrativo, el cual se acoge.

El Alcalde de Las Tablas en su resolución, expresa lo siguiente:

«El señor José de la Cruz Montenegro manifestó, en presencia del suscrito, de los peritos y del infrascrito Secretario, ser cierto que él puso recientemente bajo cercas, la pequeña faja de terreno que ha motivado la presente controversia».

Por otra parte, con los informes de los peritos que asistieron a la inspección ocular aludida ya, quedó establecido que las cercas nuevas de la Cruz Montenegro y Domínguez, obstruyen el abrevadero del «Charco del Jacinto».

Además, ni de la Cruz Montenegro ni Domínguez, han exhibido documento alguno, en virtud del cual se encuentren autorizados para construir las cercas de que se viene haciendo mérito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución del Gobernador de Los Santos, marcada con el número 34 y fechada el 30 de Noviembre último y aprobar en todas sus partes la resolución número 14 de Octubre, del Alcalde de Las Tablas, a que la anterior se refiere.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 5.—Panamá, 15 de Enero de 1923.

RESUELTO:

Se autoriza a los señores Juan de Dios Acuña y Nicolás Vitoria, Agentes de Policía números 413 y 240, respectivamente, para que reciban de la Compañía Cinematográfica «Famous Players Lasky Corporation» B.5.000 francos, con que dicha Compañía ha decidido remunerar los servicios que le hayan prestado o le presten durante la impresión de la película «Ne'er Do Well».

Esta Resolución se funda en el artículo 21 de la Ley 14 de 1918.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 1 DE 1923

(DE 4 DE ENERO)

por el cual se nombran dos miembros de la Comisión Panameña Panamericana dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que actualmente se encuentran en el exterior desempeñando cargos oficiales los señores Tomás Arias y Ezequiel Haza, Miembros de la Comisión Panameña Panamericana dependiente del Despacho de Relaciones Exteriores creada por Decreto número 41 de 1908; para gestionar la aprobación de las Convenciones y Resoluciones adoptadas por las Conferencias Internacionales Americanas y suministrar a la Unión Panamericana establecida en Washington los datos que ella necesite para la confección de sus trabajos; y

Que siendo indispensable la integridad de dicha Comisión,

DECRETA:

Artículo único. Para llenar las vacantes producidas por la ausencia de los señores Arias y Haza, nombra a los señores doctor Eduardo Chiari y don Enrique Geenzler Miembros de la Comisión Panameña Panamericana a que «el Decreto» número 41 de 1908 se refiere.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cuatro de Enero de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1.—Panamá, 4 de Enero de 1923.

El señor J. D. Moscote, natural de Cartagena, Colombia, de 43 años de edad y casado, se ha dirigido a esta Secretaría solicitando Carta de Naturalidad como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Concejo Municipal de Panamá el día 28 de Diciembre último y declaraciones rendidas ante el Alcalde Municipal de este Distrito por los señores Antonio Carrillo Vargas, Damaso Botello y Pedro López, quienes conociendo y tratándolo desde el año de 1905 hasta la fecha atestiguan que ha residido en la República por más de diez años; que es casado con la señora Ana María Brind de nacionalidad colombiana y que de ese matrimonio tiene cinco hijos, a saber: Graciela Adelaida, Rafael Estímulo, Ana Luisa, Alicia Dolores y Bertina, nacidos en el territorio de la República; que les consta que posee la ciencia del derecho; que ha ejercido y ejerce el profesorado, y que ha desempeñado, además, los cargos de Vice-Rector y Rector Interino del Instituto Nacional.

Examinados como han sido los documentos presentados por el doctor Moscote, este Despacho acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial, acerca de su identidad personal y del tiempo de re-

sidencia que tiene en la República y reuniendo como reúne, las condiciones requeridas por el artículo 27, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su solicitud ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al señor doctor J. D. Moscote.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2.—Panamá, 5 de Enero de 1923.

Arthur Dusaire, panameño, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por escrito de fecha 8 de los corrientes, pide permiso para traer su lado a su madre señora Drusille M. Clarke, quien reside en Kingston, Jamaica. El peticionario acompaña a su solicitud un comprobante firmado por el Sub-Gerente de la casa bancaria «American Foreign Banking Corporation» de esta Plaza, donde es empleado, para acreditar que cuenta con medios suficientes para su subsistencia y la de su referida madre.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Autorizar al Consol General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de la señora Drusille M. Clarke con destino a esta República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

CARTA DE NATURALEZA N.º 1

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto el señor doctor J. D. Moscote ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memoria dirigida al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Cartagena, Colombia, de 43 años de edad, con más de diez años de residir en el territorio de la República, doctor en leyes y casado con la señora Ana María Brind, colombiana, con quien tiene cinco hijos nacidos en esta República: Ramona Graciela Adelaida, mujer de 17 años; Rafael Estimio, varón de 16 años; Ana Luisa, mujer de 14 años; Alicia Dores, mujer de 13 años; y Bertina, mujer de 12 años; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 69 de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual concurra de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Concejo Municipal de Panamá el día 28 de Diciembre de 1922.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido a expedir la presente Carta de Naturaleza al señor doctor J. D. Moscote, declarándolo panameño y, en consecuencia, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los cuatro días del mes

de Enero de mil novecientos veintitres.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE FOMENTO

OLUCION NUMERO 843

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 843.—Panamá, 10 de Enero de 1923.

Con fecha 2 de Diciembre del año próximo pasado la «British American Tobacco Company (Panama) Limited» por medio de su apoderado en esta ciudad señor K. D. Gardner, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Fomento el registro de la marca POLO para amparar y distinguir los cigarrillos de su elaboración cuya solicitud fue presentada a este Despacho el día 6 del mismo mes y publicada en el número 4053 de la GACETA OFICIAL.

El señor José Padrós, del comercio de esta plaza, en su carácter de apoderado de la «Liggett & Myers Tobacco Company», se opuso en tiempo oportuno y de manera formal a esta solicitud por considerar que la «British American Tobacco Company (Panama) Limited» no tiene derecho alguno para hacer el registro de la marca POLO, una vez que la «Liggett & Myers Tobacco Company» hizo uso primero que nadie en esta República de la mencionada marca para cigarrillos, en prueba de lo cual ha acompañado su oposición con los siguientes documentos:

a) Factura que con fecha 8 de Noviembre de 1922 despachó la «Liggett & Myers Tobacco Company» para el señor José Padrós por cincuenta cajas de cigarrillos POLO;

c) Constancia de haber pagado los derechos consulares respectivos;

d) Liquidación número 13437 de fecha 2 de Diciembre, por la cual se liquidó el impuesto comercial de veinte cajas de cigarrillos POLO procedentes del almacén de Depósito de la ciudad de Colón para darlos al consumo público;

e) Certificado del señor Liquidador de Impuestos de la ciudad de Colón en que certifica que por aquella ciudad no se ha importado por otro que no sea el señor Padrós cigarrillos de la marca POLO;

f) Certificado del señor Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en que este funcionario certifica que no fue sino hasta el día 11 de Diciembre que se expidió una liquidación a la Panama Agencies Company para almacenar una caja de cigarrillos POLO consignada a la «British American Tobacco Company (Panama) Limited»;

g) Un ejemplar de La Estrella de Panamá de fecha 8 de Diciembre en que la British anuncia que próximamente llegarán sus cigarrillos; y

h) Una carta del señor Aristides Romero, comerciante de la ciudad de David, en que este manifiesta haber recibido del señor José Padrós cartas de fecha 7 y 8 de Diciembre y los cigarrillos a que dichas cartas se refieren.

Como era de rigor se corrió traslado de esta petición al apoderado de la «British American Tobacco Company (Panama) Limited», quien en el plazo señalado para tales efectos la contestó al punto lo siguiente: Que el señor Padrós no tiene personería que la «Liggett & Myers Tobacco Company» no usó la marca ni puede usarla aquí, ya que no reside en la República que la «British American Tobacco Company» viene usando antes que el señor Padrós depositara sus cigarrillos en los Almacenes de Depósito; que la

compañía mencionada ha cumplido las formalidades de registro; y que sería ilegal e inhumano mantener que una compañía no residente puede tener derecho exclusivo al uso de una marca sin que pague los derechos de marca.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1º La liquidación que con fecha 2 de Diciembre de 1922 hiciera el señor Liquidador de Impuestos de la ciudad de Colón y la carta auténtica del señor Aristides Romero, cuyos documentos obran en el expediente y de los cuales ya se ha hecho mérito, están demostrando de manera indubitable que al sacar el apoderado de la «Liggett & Myers Tobacco Company» los cigarrillos marca «Polo» que tenía almacenados en el Almacén de Depósito de la ciudad de Colón, fue para darlos a la venta pública en el país;

2º Por la certificación expedida por el señor Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda queda demostrado que hasta el día 11 de Diciembre se expidió la liquidación número 13437 para almacenar una caja de cigarrillos «Polo» consignada a la «British American Tobacco Company (Panama) Limited», esto es, esta compañía se dispuso almacenar sus cigarrillos nueve días después de que ya la «Liggett & Myers Tobacco Company» estaba usando la referida marca «Polo»;

3º Por los avisos publicados en La Estrella de Panamá, puede observarse que hasta el 8 de Diciembre la British sólo anunciaba la próxima llegada de sus cigarrillos, mientras para esa misma fecha ya el apoderado de la «Liggett & Myers Tobacco Company» estaba vendiendo sus cigarrillos «Polo» en el mercado de la República;

4º Dice el apoderado de la British American que el señor José Padrós no tiene personería para representar a la Liggett Myers, y esta formalidad la ha llenado el señor Padrós oportunamente presentando el poder que lo faculta para actuar en nombre de sus representantes, de conformidad con la ley;

5º Manifiesta el apoderado de la British American Tobacco que la Liggett & Myers Tobacco Company no ha usado la marca ni puede usarla aquí, ya que no reside en la República. Esta aseveración en su primera parte, está más que desvanecida con las pruebas irrefragables que existen de que la «Liggett & Myers Tobacco Company» sí ha usado su marca, y en cuanto a la segunda, ella sólo denota un desconocimiento absoluto de nuestras leyes sobre marcas, pues ha olvidado el apoderado de la British que las compañías no residentes en la República, si tienen derecho a obtener el registro de sus marcas al tenor de lo que dispone el artículo 2003 del Código Administrativo en concordancia con el 2022 de la misma Ley;

6º Dice el apoderado de la «British American Tobacco Company (Panama) Limited», que esta compañía viene usando la marca antes de que Padrós, apoderado de la Liggett Myers depositara cigarrillos en los almacenes de depósitos, y esta afirmación resulta completamente falsa, pues está plenamente comprobado con documentos fehacientes que el señor Padrós sacó del Almacén de Depósito de la ciudad de Colón, el día 2 de Diciembre de 1922, los cigarrillos marca «Polo» de propiedad de sus poderdantes, en tanto que por medio de documento público queda asimismo comprobado que hasta el día 11 de Diciembre de 1922 fue que la British American con igno que se le expidiera liquidación para almacenar una caja de cigarrillos de la misma marca, es decir, nueve días después de que el apoderado de la «Liggett & Myers Tobacco Company» había sacado los suyos para darlos al consumo público;

7º El apoderado de la «British American Tobacco Company (Panama) Limited», dice que sería ilegal e inhumano que una compañía no residente tenga el derecho exclusivo de una marca sin que dicha compañía pague los derechos fiscales, y en esto el Poder Ejecutivo está perfectamente de acuerdo; pero si el apoderado de

la British American ha querido referirse en este caso a la «Liggett & Myers Tobacco Company», debe hacerse presente, y así se hace, que a esta última compañía no se le puede exigir el cumplimiento del requisito legal de que se trata, porque ella, hasta ahora, sólo se ha limitado a hacer oposición al registro solicitado por la «British American Tobacco Company (Panama) Limited», sin pedir el registro de la marca en disputa;

8º De todo lo expuesto, claramente se deduce, que la «Liggett & Myers Tobacco Company» ha hecho uso primero que la «British American Tobacco Company (Panama) Limited» en la República de Panamá, de la marca «Polo» para cigarrillos, y que de conformidad con el artículo 2023 del Código Administrativo queda establecido que el individuo o compañía que primero haga uso de una marca de fabricación de comercio, es el único que tiene derecho a adquirir la propiedad de ella, es a la «Liggett & Myers Tobacco Company» a quien corresponde el derecho de adquirir la propiedad de las tantas veces mencionada marca «Polo» para cigarrillos.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Negar, como en efecto se niega, el registro de la marca «Polo», para amparar cigarrillos, solicitado por el señor K. D. Gardner, como apoderado de la «British American Tobacco Company (Panama) Limited».

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

CERTIFICADO NUMERO 851

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 6 de Octubre de 1921. — Caduca: 6 de Octubre de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 635 de esta misma fecha, una marca de fábrica de S. B. & W. P. «Elastic» Incorporated, de Philadelphia, Pensilvania, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio bilza y la descripción especial de artículos sobre los cuales se aplica dicha marca es estambre e hilos de estambre de toda clase que se elaboran o fabrican en Pensilvania, ciudad de Philadelphia, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja donde asimismo aparece trasliterada la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 23 de Enero de 1921 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3577 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 28 de Marzo de 1921.

Panamá, seis de Octubre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de una marca de comercio que usa la casa comercial de *Panama Brothers & Sons*, de la ciudad de Panamá, calle 8 y Avenida Norte, para amparar y distinguir

Jabón que importa de los Estados Unidos de América.

La marca de comercio consiste en la representación de una águila con las alas abiertas, parada sobre una rama; sobre el águila y en forma de semicírculo aparece el letrero JOHN T. STANLEY'S; debajo del águila y en la misma forma aparece el letrero AMERICAN BAR SOAP y debajo de este el nombre de NEW YORK. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño, color y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.



La marca se aplica a las barras de jabón y a los envases de estas, en la forma que mejor se estime conveniente.

ANEXOS:

Comprobantes del pago del derecho de registro y de la publicación en el periódico oficial;

Cuatro facsimiles; y

Un ejemplar.

Panamá, Enero 10 de 1923

Fidunque Bros. Sons.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Enero de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial por dos veces consecutivas, y pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 3

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Enero de 1923.

As. 1087.—Escriutura 4 de 3 de los corrientes, de la Notaría 19 de este Circuito, por la cual Cecilio González constituye hipoteca a favor de Tomás Arias, sobre un terreno, ubicado en el Distrito de Océ.

As. 1088.—Escriutura 5 de 3 de los corrientes, de la Notaría 19 de este Circuito, por la cual Cecilio González y otro cancela hipoteca a Ricardo Arias, sobre un terreno ubicado en el Distrito de Océ.

As. 1089.—Diligencia de fianza, de 13 de Diciembre último, expedida en el Juzgado Municipal de Bocas del Toro, por la cual se Washington Barranco Rodríguez, constituye hipoteca para responder de los perjuicios que puedan causarse a Otto Parra A. sobre una fianza de su propiedad, ubicada en el Distrito de Bocas del Toro.

As. 1090.—Resolución del Gobernador de la Provincia de Panamá, de esta misma fecha, por la cual se reforma la razón social Julio Carrasquero y Compañía, por Branca & Hermanos, residentes en esta ciudad.

As. 1091.—Escriutura 162 de 20 de Diciembre último, de la Notaría de Herrera, por la cual Pedro Francisco Corro y otros ceden y transfieren todos sus derechos y acciones a Buenaventura Correa y otros, sobre la Compañía Industrial Azucarera de Chitré.

As. 1092.—Escriutura 14 de esta fecha, de la Notaría 19 de este Circuito, por la cual Aurelio Quen y otros traspasan a Buenaventura Correa y otros, los derechos y acciones que tiene en la misma Compañía.

As. 1093.—Escriutura 85 de 10 de Octubre del año pasado, de la Notaría de Océ, por la cual la Nación vende a Santos Pérez, un terreno ubicado en el Distrito de Antón, que mide 11 hectáreas 5000 metros cuadrados.

As. 1094.—Escriutura 13 de fecha de ayer, de la Notaría 19 de este Circuito, por la cual Dolores y Alejandro de la Cruz Tejada, constituyen hipoteca para garantizar la excarcelación de Adolfo Palomeque.

As. 1095.—Escriutura 1 de 2 de los corrientes, de la Notaría 29 de este Circuito, por la cual Juan Antonio Susto confiere poder general a José Antonio Sasto.

As. 1096.—Escriutura 7 de esta fecha, de la Notaría 29 de este Circuito, por la cual Celerino López vende a Pablo Mudarra la nave denominada «Llovias».

As. 1097.—Escriutura 15 de esta fecha, de la Notaría 19 de este Circuito, por la cual Recaredo José Remón, vende a Cederina Remón viuda de Chandeck, una casa y su terreno situado en esta ciudad, asumiendo la compradora el pago de un crédito hipotecario.

As. 1098.—Escriutura 16 de esta fecha, de la Notaría 19 de este Circuito, por la cual Mauricio Samuel Sasso protocoliza una copia del acta de la sesión celebrada por el Concejo de Administración de la Lyons Hardware Company, el día 30 de Diciembre último.

Panamá, Enero 5 de 1923.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Enero de 1923.

As. 1102.—Escriutura 112 de 28 de Diciembre último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Gobierno Nacional vende a Lim Quen un lote de terreno ubicado en la ciudad de Bocas del Toro.

As. 1103.—Escriutura 18 de 6 de los que cursan, de la Notaría 19 de este Circuito, por la cual Edzovina Herrera cancela obligación hipotecaria a Rodolfo L. Castrellón.

As. 1099.—Diligencia de fianza extendida en el Juzgado 59 Municipal de fecha 5 de los corrientes, por la cual Juan J. Blureca constituye fianza hipotecaria a favor de Manuel Rodríguez G. para responder de los perjuicios que Enrico Oñorino le pueda causar con motivo de un arraigo.

As. 1100.—Escriutura 11 de 4 de los corrientes, de la Notaría 19 de este Circuito, por la cual Emma y Ludovina Navarro cancelan hipoteca a Bárbara Angarita viuda de Palacios y otra.

As. 1101.—Escriutura 105 de 13 de Diciembre último, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual el Gobierno Nacional vende a Wong Chong un globo de terreno que mide 1 hectárea, ubicado en el Distrito de Bocas del Toro.

As. 1104.—Escriutura 17 de la Notaría 19 de este Circuito, de 5 de los corrientes, por la cual Phillip Linking Fong, vende a Carolina Müller una casa ubicada en esta ciudad, por la suma de B. 2,000.00.

As. 1105.—Oficio 945 de 29 de Diciembre último, del Juzgado 49 de este Circuito, por el cual se ordena cancelar la

fianza hipotecaria prestada por Aquileo Rodríguez en la acusación que este propone contra Jerónimo Córdoba.

As. 1106.—Escriutura 2 de 3 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Manuel B. Acosta y otros confieren poder general a Elzain Tejada U. y Heliodoro Patiño.

As. 1107.—Certificado 546 de 4 de los corrientes, por el cual el Gobernador de esta Provincia expide la matrícula de la razón comercial Tong Fong.

As. 1108.—Certificado 547 de 4 de los corrientes, expedido por el mismo funcionario de la matrícula de la razón social Tam Lay Chung.

As. 1109.—Certificado 548 por el cual el mismo funcionario expide la matrícula de la razón comercial Lee Chow.

As. 1110.—Escriutura 444 de 20 de Diciembre último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Laurencio Jaén, un globo de terreno denominado «La Grande» ubicado en el Corregimiento de Cirú, Distrito de Colón.

As. 1111.—Oficio 7 de 6 de los corrientes, del Juz 59 del Circuito, por el cual dicho funcionario ordena cancelar la fianza constituida por Oscar López S.

Panamá, Enero 6 de 1923.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 125 BIS.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 125 bis.—Panamá, 18 de Diciembre de 1922.

Vistos: De los cupones números 7 y 14 del libro número 5 de la Registraduría Auxiliar de Capellanía, Distrito de David (Provincia de Chiriquí), correspondientes a los nacimientos de los menores Faustino y Telésforo respectivamente, y según anotación puesta por el señor Benjamin de León, Corregidor y Registrador Auxiliar de Capellanía, resulta que los señores Pedro Q. Cubilla y Eudasio de Gracia, padres de los menores, son casados; estado civil de éstos que determina en los menores, una denominación muy distinta a la que se les asigna, y que no puede ser otra que la de hijos naturales de sus madres; ya que el matrimonio contravino por Pedro Q. Cubilla y Eudasio de Gracia con mujeres distintas de las que son madres de los menores Faustino y Telésforo, les veda reconocerlos como sus hijos.

Por tanto,

SE RESUELVE:

1º Al hacer las inscripciones de los cupones de nacimiento de Faustino y Telésforo, números 7 y 14 del libro número 5 de la Registraduría Auxiliar de Capellanía, se harán como hijos naturales de las señoras Sebastián Batista y María Edisa Valdés respectivamente; y

2º Llamar la atención al Corregidor de Capellanía a fin de que en lo futuro no levante inscripciones contraviniendo lo que dispone el artículo 44 del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, Reglamentario del Registro del Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

El Registrador General del Estado Civil,

F. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar. Los Códigos nacionales así: Civil Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

BONOS DE DEFENSA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto número veintidós de cinco de Marzo de mil novecientos veintuno, se advierte al público que se ha verificado el segundo sorteo y que han resultado agraciados todos los Bonos terminados en ocho (8).

Los tenedores de dichos Bonos pueden hacerlos efectivos en cualquier momento después del día diez de Marzo de mil novecientos veintitrés presentándose al Banco Nacional en esta ciudad a demandar su pago.

Panamá, Diciembre 20 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

Se lleva a conocimiento del público, que los Bonos de Tesorería del 6% emitidos de conformidad con la Ley 39 de 1913, que se encuentran pendientes de pago, serán pagados junto con los cupones correspondientes, en el Banco Nacional, desde el 1º de Enero de 1923.

Panamá, Diciembre 16 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 22 de Enero de 1923, se recibirá en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de «Tejas», para el edificio principal del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Cada propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañada de un recibo por el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional a órdenes del Secretario de Fomento, una suma de dinero no menor del diez por ciento (10%) del valor de la respectiva propuesta.

Esta licitación se verificará en todo conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley 63 de 1917, y de acuerdo asimismo con las condiciones generales especificadas en el pliego de cargos y especificaciones que podrán consultarse todos los días hábiles durante las horas de Despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital, en el Barrio de la Exposición.

Se advierte a los interesados que no se admitirán propuestas que no se ajusten a las condiciones anotadas y a las prescripciones legales.

Panamá, Diciembre 21 de 1922.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL
DEUDA PÚBLICA INTERIOR
Bonos de Tesorería de B. 25.00.

El noveno sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 20 de presente mes, resultando sujetos a redención los siguientes:

59	681	1068	1633	2143	2688	2969	3124	3369	3535	3820
67	810	1089	1657	2145	2708	2978	3145	3378	3544	3834
68	829	1083	1660	2258	2714	2979	3146	3383	3558	3880
100	888	1151	1674	2278	2721	2982	3153	3390	3565	3881
104	911	1154	1676	2349	2738	2983	3158	3397	3602	3966
107	915	1180	1789	2365	2744	2997	3160	3406	3620	3980
109	918	1197	1792	2425	2770	2999	3172	3415	3636	3989
152	926	1247	1793	2432	2778	3000	3196	3427	3642	4019
352	931	1286	1805	2480	2782	3019	3232	3429	3648	4023
370	940	1291	1807	2494	2803	3020	3267	3431	3656	4140
377	945	1326	1812	2504	2807	3035	3271	3432	3665	4159
445	949	1371	1813	2505	2818	3046	3303	3435	3679	4189
449	964	1410	1839	2509	2819	3057	3308	3459	3685	4193
503	967	1412	1878	2514	2824	3066	3309	3469	3689	4207
503	985	1632	1898	2569	2827	3082	3310	3475	3703	4366
509	986	1634	1906	2573	2853	3084	3313	3483	3752	4370
511	988	1638	1907	2592	2896	3085	3315	3492	3753	4371
529	995	1641	1911	2607	2935	3088	3321	3503	3757	4404
569	1039	1642	1952	2644	2943	3103	3359	3520	3759	4429
584	1062	1645	2039	2665	2955	3116	3361	3527	3764	4447
							3362	3534	3796	4479

Los poseedores de Bonos que han resultado redimidos deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 1º de Enero próximo, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondientes al 9º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido redimidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 9 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 22 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO

Se hace saber que el señor Henry Bizot ha solicitado una zona minera en el Distrito de Chepigua, Provincia de Panamá, y que describe así:

Partiendo de un punto que se denominará «La Tucutefia», en el río Zábalo, se sigue aguas arriba en cinco kilómetros de longitud por un kilómetro de cada lado del centro del río, formando así un rectángulo de dos kilómetros de base por cinco kilómetros de lado.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

3 vs. 1

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes; y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han

ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión del finado Federico Darymple para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, advirtiéndoles que si dentro de ese término no se presentaran a hacerlos valer, la sucesión se declarará vacante y se pondrá a cargo de un Curador.

Por tanto se fija este edicto como lo manda el artículo 1531 del Código Judicial.

cial, hoy cinco de Enero de mil novecientos veintidós por el término de treinta días, en lugar visible de la Secretaría y copia de él se envía al Director de la Imprenta Nacional para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

César Caballero.

3 vs.—1

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco G. Agudo, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un cerdo de segunda talla, de color negro, gacho de la oreja izquierda, sin dueño conocido, el cual se encontraba vagando por los alrededores de esta población.

Quien se creyere dueño del referido animal, puede presentarse a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, pasados los cuales, será avaluado y vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Diciembre 6 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—9.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Fábrega vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo de color moro, de regular tamaño, gacho de la oreja derecha y marcado a fuego así: (-), cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando, sin dueño conocido hace más de un año, en la Regiduría del llano de La Cruz.

Para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, por medio del presente, se emplaza a todo el que se considere con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días; con advertencia que, si así no se hiciera, dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 13 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—11.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Cruz Castillo, vecino del caserio de La Peña, se halla depositada una yegua colorada, de regular tamaño, como de ocho años de edad y con una potranca de dos años, también colorada, sin estar marcadas ninguna de ellas, a fuego ni a sangre ni otras señales naturales ni artificiales; los cuales han sido denunciados como bienes mestrencos por encontrarse la yegua madre vagando hace como seis años y la potranca el tiempo de su edad, en los terrenos que comprende la citada Regiduría de La Peña, sin dueños conocidos.

Por tanto, para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en el periódico oficial, con advertencia que, si dentro del término de treinta días, a partir de esta fecha, no se hubiere presentado reclamo alguno sobre la propiedad de dichos semovientes, éstos serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 30 de 1922.

El Alcalde

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aniceto Quintero se encuentra depositado un novillo color amarillo que se encontraba pastando en el lugar de «Alto de Méndez» jurisdicción del Distrito de Gualaca. Que el referido semoviente está marcado a sangre así: en la oreja derecha dos muescas y en la izquierda una muesca en el centro; sin señal a fuego. Que fue denunciado a este Despacho por el mismo depositario señor Aniceto Quintero.

Por tanto se emplaza a los dueños o dueño para que dentro del término de treinta días hagan valer ante este Despacho sus derechos, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será enviada al señor Gobernador respectivo para que por su digno conducto se sirva hacerlo publicar en la GACETA OFICIAL.

Gualaca, 2 de Diciembre de 1922.

El Alcalde,

MANUEL MA. SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por el presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Rodríguez, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado de orden de este Despacho, un toro amarillo, como de tres años de edad y marcado a sangre y fuego. La señal debe describirse así: la punta de una oreja trozada a la redonda, con una muesca en la parte arriba de la misma y en la otra oreja dos muescas, una arriba y la otra abajo. Los ferreteros quemadores pueden describirse así: en el anca, lleva una «B» y en la pata lleva la forma de una «C» mayúscula con un guión vertical terminado en cruz en la curva de la misma, que dibujada queda así: «C»

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza a quien se creyere con derechos sobre el mencionado animal, para que dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha, se presente a hacerlos valer, pasado este término sin que hubiera reclamo, se rematará en subasta pública.

Chitré, Noviembre 30 de 1922.

El Alcalde,

MARTÍN ORPINO E.

El Secretario,

José D. Collado.

30 vs.—29